REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL SOLICITANTES: LEYDER TELLEZ BRAVO Y MONICA FERNANDA CASTRO OBESO RAD: 20550-4089-001-2021-00107-00

Teniendo en cuenta que se cumplió el objeto del presente proceso toda vez que se llevo a cabo la CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL entre los señores LEYDER TELLEZ BRAVO Y MONICA FERNANDA CASTRO OBESO, se ordena el archivo del presente proceso.-

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

La Juez;

**REF: EJECUTIVO SINGULAR** 

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: MIGUEL FERNANDO OSORIO MERIÑO.-

RAD:20550-4089-001-2017-00251.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora NATALIA JAIMES SUMALAVE en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado MIGUEL FERNANDO OSORIO MERIÑO mediante la cual presenta renuncia a la designación hecha por este Juzgado alegando que por razones laborales en el cargo de SECRETARIA DE ESTE JUZGADO no puede seguir desempeñando la labor en el presente proceso.-

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho se,

#### ORDENA:

1º- Aceptase la renuncia a la designación hecha a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado **MIGUEL FERNANDO OSORIO MERIÑO**, de acuerdo con el escrito que antecede.- Comuníquese sobre ello a la profesional del derecho.-

2º- En consecuencia, desígnese como Curador Ad-Litem del demandado **MIGUEL FERNANDO OSORIO MERIÑO**, al profesional del derecho, que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad al doctor **RAFAEL EDUARDO MENDOZA PUENTES** Se le advierte que el nombramiento es de **FORZOSA** aceptación y su desempeño es de forma gratuita.-

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:** 

La Juez;

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: NEFTALI SERRANO QUINTERO
DDO: CRISTO HUMBERTO HERRERA . RAD:20550-4089-001-2021-00279-00

Presentada demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantada a través de apoderada judicial por el señor **NEFTALI SERRANO QUINTERO** contra el señor **CRISTO HUMBERTO HERRERA**, observa el Despacho:

Que la actora estableció la **CUANTÍA DE LA DEMANDA** en la suma de **VEINTINUEVE**MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS

PESOS (\$29.446.482,00) y de acuerdo con lo manifestado por la ejecutante dicha suma corresponde a los intereses de plazo y de mora de la obligación.-

Sin embargo se tiene que solo se aportó con la demanda el título consistente en la **LETRA DE CAMBIO** por valor de \$1'400.000,oo y una liquidación sobre la anterior suma por valor de \$1'509.445,oo, sin que se hubiere allegado ningún otro soporte documental ni tampoco otro documento proveniente del deudor **CRISTO HUMBERTO HERRERA** que demuestre la existencia, valor y exigibilidad de la obligación pretendida en la cuantía.-

En virtud de lo expuesto, se cumple la causal prevista en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P. y por tanto se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia se,

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> INADMITIR la presente demandada EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantada a través de apoderada judicial por el señor NEFTALI SERRANO QUINTERO contra el señor CRISTO HUMBERTO HERRERA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.-

**<u>SEGUNDO:</u> CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.-

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SHARON MORENO DEL VALLE, identificada con la cedula de ciudadanía No- 1.062.911.344 de Pelaya-Cesar y Tarjeta Profesional No-311.263 del CSJ, como apoderada judicial del señor **NEFTALI SERRANO QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.-.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:** 

La Juez;

**REF: EJECUTIVO SINGULAR** 

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA

"FINANCIERA COMULTRASAN"

DDO: ALIRIO ANTONIO QUINTERO CABALLERO .-

RAD: 20550-4089-001-2021-00287-00

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo del demandado ALIRIO ANTONIO QUINTERO CABALLERO una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN".-

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$8.525.552,00), por concepto de capital, representados en el pagare anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde el veintinueve (29) de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

**SEGUNDO:** ORDÉNESE a los demandados que pague al demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-.

**TERCERO:** ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso

<u>CUARTO:</u> RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOSÉ LEONARDO ACOSTA ARENGAS, abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 1.098.701.477 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional No- 322.343 del C.S.J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", representada legalmente por el señor SOCORRO NEIRA GOMEZ en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DTE: YULI FLOREZ SOLANO .-

DDO: MELQUISEDEC CANTILLO APARICIO RADICACION: 20550-4089-001-2021-00286-00

Presentada a éste Juzgado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por la COMISARIA DE FAMILIA DE PELAYA (CESAR) obrando en nombre de la señora YULI FLOREZ SOLANO contra el señor MELQUISEDEC CANTILLO APARICIO padre de la menor ABIGAIL CANTILLO FLOREZ, en la que manifiesta que el mencionado señor le adeuda la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESO (\$2´671.161,00),, suma correspondiente a cuotas dejadas de cancelar, de acuerdo con la certificación anexa a la demanda.-

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor MELQUISEDEC CANTILLO APARICIO y a favor de la señora YULI FLOREZ SOLANO madre de la menor ABIGAIL CANTILLO FLOREZ, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESO (\$2´671.161,00), por concepto de capital más los intereses moratorios desde el TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021 hasta cuando se verifique el pago.-

**SEGUNDO:** ORDÉNESE al demandado que pague a la demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-

**TERCERO:** ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.

<u>CUARTO:</u> RECONOCER PERSONERÍA a la doctora KATHERINE MARTINEZ CALIZ en su calidad de COMISARIA DE FAMILIA DE PELAYA (CESAR) obrando en nombre de la señora YULI FLOREZ SOLANO madre de la menor ABIGAIL CANTILLO FLOREZ.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

REF: INCIDENTE DE DESACATO DE ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE: LEIDY YINETH PARRA JAIME .-**

**ACCIONADO: ASMETSALUD E.P.S** 

RAD: 20550-4089-001-2021-00075-00

Remítase al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA (CESAR) el presente escrito para que haga parte del INCIDENTE DE DESACATO en el cual la incidentada ASMETSALUD EPS hace referencia a los servicios médicos suministrados a la señora LEIDY YINETH PARRA JAIME.-

Por lo tanto solicito se tenga en cuenta la anterior información toda vez que el presente incidente se encuentra en grado de Consulta en esa instancia. -

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

La Juez;

**REF: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** 

DTE: ELIVER ACOSTA QUINTERO DDO: NICOLAZA ACOSTA SANCHEZ RAD: 20550-4089-001-2021-00275-00

Teniendo en cuenta que el actor no subsano los defectos anotados en auto de fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se rechaza la presente demanda.-

En consecuencia, devuélvase la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante.-

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

La Juez;